

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (05) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA MILENA BALLESTEROS COY, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 19 de abril de 2021. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101200424 de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada CLAUDIA MILENA BALLESTEROS COY que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, identificada con el NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 0101200424 de fecha 14 de septiembre de 2020 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$944.520), por concepto del capital de la cuota número uno y dos que debía ser cancelada el 14 de diciembre de 2020 y el 14 de marzo de 2021.

1.1.2. UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.066.962), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota uno y dos, liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.

1.1.3. TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$35.594), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número uno y dos, liquidados desde el día quince (15) de diciembre de 2020, hasta el día de la presentación de la demanda, esto es, 23 de marzo de 2021, y los que se produzcan desde esa fecha hasta que el pago total de la obligación, liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.1.4. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$9.955.480.00), por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. tres (3) hasta la dieciséis (16) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

1.2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ, como apoderada de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756c3ddf79ce5b39ae148ad71f924c6ed135ff2656fe8ac3d05f0ddc75898f39

Documento generado en 05/05/2021 04:32:12 PM

Ejecutivo singular
Radicado: 2021-00023
Demandante: Serviconal
Demandado: Claudia Milena Ballesteros Coy

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>